



Imagen tomada de: IFM Noticias | "Un mes de la tragedia: Colombia avanza en la reconstrucción tras el devastador terremoto"

Alerta Legal 

Modalidad especial de obras por impuestos para la Reconstrucción

Zonas afectadas por el terremoto
del 10 de agosto de 2026





Modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción

Mediante el Decreto Legislativo 1389 del 9 de septiembre de 2026, el Gobierno Nacional creó una modalidad especial y temporal del mecanismo de obras por impuestos, destinada exclusivamente a la reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026. Esta modalidad se apoya en las opciones ordinarias previstas en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, e incorpora excepciones y reglas especiales dirigidas a acelerar la implementación del mecanismo.



¿Quiénes podrán beneficiarse?

Podrán ser beneficiarios de las obras ejecutadas en virtud de esta modalidad especial del mecanismo de obras por impuestos:

1. Los municipios comprendidos en el ámbito territorial del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, incluidos aquellos que posteriormente se incorporen mediante decreto legislativo expedido con ocasión de la misma calamidad: Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Sucre, Santander y Caquetá.
2. Las personas naturales o jurídicas cuya afectación directa por dicho sismo haya sido acreditada por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Diez líneas de inversión para la reconstrucción

Los proyectos deberán estar directamente relacionados con las afectaciones ocasionadas por el terremoto y comprenderán los siguientes sectores y líneas: vivienda de interés social y de interés prioritario; educación pública e infraestructura educativa pública; salud pública e infraestructura de salud pública; agua potable y saneamiento básico; energía y servicios públicos asociados a la recuperación; infraestructura vial, puentes, aeropuertos, transporte y conectividad; tecnologías de la información y las comunicaciones; bienes públicos rurales e infraestructura productiva; infraestructura deportiva; y gestión de riesgo de desastres.

En ningún caso los contribuyentes podrán financiar la recuperación de activos de su propiedad o destinados predominantemente a su uso o beneficio particular.

Banco de Proyectos y viabilización acelerada



El decreto creó el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, cuya administración y operación estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio (ART). Los proyectos deberán contar con la viabilidad de la entidad nacional competente y con el concepto de viabilidad definitiva del Departamento Nacional de Planeación (DNP), que deberán emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la radicación completa del proyecto.

CONFIS definirá el cupo máximo y ART junto con el DNP adoptarán el Manual Operativo



El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) determinará el cupo máximo anual aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y definirá su distribución entre la modalidad ordinaria y la modalidad especial, en consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La ART y el DNP deberán adoptar, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del decreto, el Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, en el cual se establecerán los lineamientos, procedimientos, criterios de priorización, condiciones operativas, formatos y demás instrumentos necesarios para la implementación del régimen transitorio.

CONTÁCTENOS

Este boletín es de carácter informativo y no constituye asesoría legal. Para consultas específicas, contacte a nuestro equipo especializado.

Cristina Vásquez

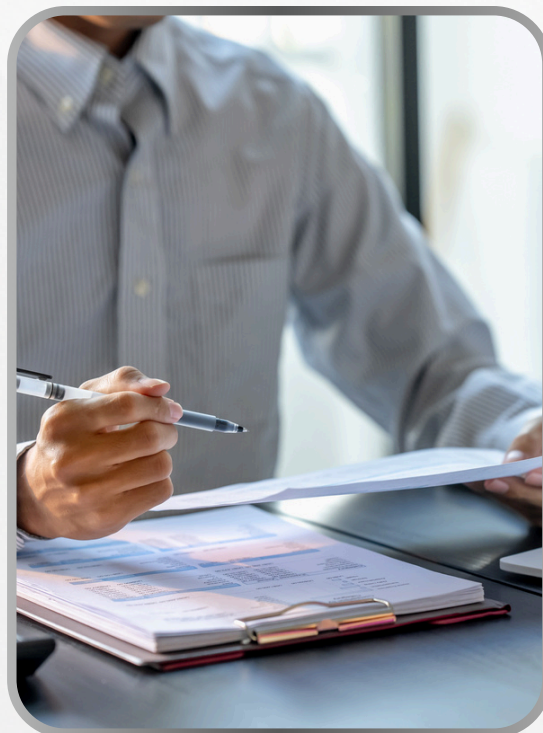
Socia del área de Infraestructura

cristina.vasquez@phrlegal.com

Jaime Enrique Gómez

Socio del área de Impuestos

jaime.gomez@phrlegal.com



POSSE HERRERA RUIZ

BOGOTÁ

Teléfono: +57 (601) 3257300
Cra. 7 No. 71-52, Torre A 5to Piso.
Código Postal 110231

MEDELLÍN

Teléfono: +57 (604) 4488435
Cra. 43A # 1 – 50 Torre 2
Oficina 864 8vo Piso, San Fernando Plaza

BARRANQUILLA

Teléfono: +57 (605) 3112140
Cra. 53 # 82 – 86
4to Piso.